

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez presente proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE- Secretario.



Auto de sustanciación No. 394
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Edgar Borja Chaverra
Radicación:	760014003008 2019-00083-00

Por haber transcurrido con creces el término de suspensión de la actuación, al cual se accedió conforme a lo regulado en los artículos 544 y 548 del C.G.P., es necesario pronunciarse por última vez respecto de la continuación de la senda, pues a la actuación no se ha allegado ningún acuerdo de pago al que se haya llegado en la negociación de deudas ni la comunicación relacionada con la apertura de liquidación patrimonial, que ameriten decisión distinta.

Por lo anterior, el Despacho requerirá al centro de conciliación y a ambas partes para que a la brevedad posible informen con los debidos soportes los resultados de la negociación de deudas para resolver lo pertinente, so pena de reactivar el proceso por no tener fundamento alguno para sostener la suspensión decretada en auto del 21 de marzo y 10 de junio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** por última vez al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para que, dentro del improrrogable término de tres (3) días informe y acredite ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Edgar Borja Chaverra, para resolver lo correspondiente.

2. **REQUERIR** a ambas partes, para que, en virtud del deber de lealtad y buena fe (Num. 1 artículo 78 C.G.P.), también dentro del improrrogable término de tres (3) días informen y acrediten ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Edgar Borja Chaverra, para resolver lo correspondiente.

3. Superado en silencio el término concedido en los numerales que anteceden, **REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo y vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, precisando que las actuaciones procesales de parte

posteriores a la aceptación de la insolvencia (1º de febrero de 2019) no surten efectos.
(Num.1 artículo 545 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 123

Fecha: OCT.31. 2022





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE C A L I
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Piso 10
Tel. 8986868 Ext. 5083

Oficio No. 109

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Edgar Borja Chaverra
Radicación: 760014003008 2019-00083-00

Señores

Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico lo decidido mediante auto de la fecha:

*"1. **REQUERIR** por última vez al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para que, dentro del improrrogable término de tres (3) días informe y acredite ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Edgar Borja Chaverra, para resolver lo correspondiente. 2. **REQUERIR** a ambas partes, para que, en virtud del deber de lealtad y buena fe (Num. 1 artículo 78 C.G.P.), también dentro del improrrogable término de tres (3) días informen y acrediten ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Edgar Borja Chaverra, para resolver lo correspondiente. 3. Superado en silencio el término concedido en los numerales que anteceden, **REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo y vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, precisando que las actuaciones procesales de parte posteriores a la aceptación de la insolvencia (1º de febrero de 2019) no surten efectos. (Num.1 artículo 545 C.G.P.). (...)"*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd4113feb77a285289791a854e7a11575597171e83f113b135933d781bdf6b**

Documento generado en 28/10/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>